



NUEVO RÉGIMEN FISCAL DE PEMEX APROBADO POR EL SENADO

El miércoles 27 de Abril, se aprobó en el Senado de la República el Nuevo Régimen Fiscal de PEMEX, mismo que contempla cambios importantes, respecto al aprobado en la Cámara de Diputados a finales de 2004.

En la Iniciativa aprobada por el Senado de la República, a través de la cual se pretende modificar el Régimen Fiscal de PEMEX y establecerlo en la Ley Federal de Derechos, se contemplan los siguientes cambios:

Se decidió derogar el Derecho sobre extracción de hidrocarburos, que maneja tasas diferenciadas, privilegiando la producción por encima de un mínimo determinado; así como los pozos con poca capacidad de producción.

Respecto al **Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización (DSHFE)**, se aplicará cuando el precio promedio del barril de petróleo exceda de 22 dólares, aplicando tasas diferenciales de acuerdo al precio del petróleo observado en el mercado, que van del 1 por ciento cuando el precio se ubique entre 22.01 y 23.00 dólares, hasta el 10 por ciento, cuando el precio del petróleo sea superior a los 31.01 dólares por barril. Estas tasas serán aplicables sobre el valor del petróleo extraído, incluyendo el consumo que efectúe PEMEX.

Como podemos observar, este derecho es similar al contenido en la reforma aprobada en la Cámara Baja y la recaudación anual que genere la aplicación de este derecho, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Por su parte, el **Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo (DEEP)** se aplicará cuando en el mercado internacional, el precio promedio de petróleo exceda del precio considerado para la estimación de los ingresos contemplados en el artículo primero de la Ley de Ingresos de cada año y se calculará aplicando la tasa del 13.1 por ciento a la diferencia existente entre el precio fiscal del petróleo y el precio realmente observado, multiplicado por el volumen acumulado de exportación de petróleo.

El DEEP efectivamente pagado se podrá acreditar contra DSHFE, hasta el total a pagar por este derecho; en caso de que subsista saldo del DEEP, se acreditará contra el Derecho ordinario sobre hidrocarburos, sin que se afecte la recaudación federal participable del ejercicio fiscal de que se trate.

La recaudación anual que genere la aplicación de este derecho, se destinará en su totalidad a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Por último, el **Derecho ordinario sobre hidrocarburos (DOH)** se aplicará a una tasa variable, de acuerdo al precio observado de la mezcla mexicana y el año de que se trate.

Las tasas oscilarán para el 2006 entre el 87.8 por ciento, cuando el precio del petróleo se ubique entre 0 y 19 dólares y 78.7 por ciento, cuando el precio sea mayor a 28 dólares. Es decir, que en una situación como la que se vive actualmente, se debería pagar la tasa del 78.7 por ciento, ya que el precio observado del petróleo ha sido mucho mayor.

Estas tasas se aplicarán a la diferencia entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas para este derecho.

Entre las deducciones permitidas se encuentran las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el 100% del monto original de las mismas, y en el 20% las realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural en cada ejercicio, excepto las realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, que se deducirán en el 5% del monto original de la inversión. La deducción del monto original de las inversiones, se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones de la misma.

También se podrá deducir para determinar la base de este derecho, el DEEP y el DSHFE que se hayan pagado.

Adicionalmente, serán deducibles un monto equivalente a 0.05 por ciento del valor anual de los hidrocarburos extraídos para un fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía destinados al Instituto Mexicano del Petróleo; y un monto equivalente a 0.003 por ciento del valor anual de los hidrocarburos extraídos destinado a la Auditoría Superior de la Federación para soportar las actividades de fiscalización petrolera establecidas en esta Ley.

No se considerarán deducibles para este efecto, los intereses de cualquier tipo a cargo de PEMEX Exploración y Producción, la reserva de exploración ni los gastos de venta.

Para los primeros 7 años de aplicación, el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionadas con el petróleo crudo y gas asociado extraído, no excederán el precio de 6.5 dólares por barril de petróleo, al volumen total del mismo. Asimismo, el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, re-

lacionadas con el gas natural no asociado extraído, no excederán el precio de 2.7 dólares por cada mil pies cúbicos de gas natural al volumen de gas natural neto.

Por otra parte, en cuanto al artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, se pretende que se apliquen tasas que van del 65.5 hasta el 74.0 por ciento, a la recaudación obtenida por el DOH, de acuerdo con el rango en que se ubique el precio promedio del barril de petróleo y el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable (RFP).

Adicionalmente, el 9.0 por ciento de la recaudación obtenida por el DOH se multiplicará por un factor, que podrá oscilar entre el 0.0134 y el 0.0176 de acuerdo con el precio del petróleo observado, para destinarlo a los Municipios donde se lleve a cabo la extracción de los hidrocarburos y a los Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.

Esta iniciativa pasará a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación.

Si está interesado en que este boletín le sea enviado por otro medio (correo electrónico, fax, u otro), favor de indicarlo al Centro mediante oficio y firma autorizada.